

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR HERNANDO RAFAEL MONTERROZA ARROYO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP No 70001-31-05-001-2015-051-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, treinta (25) de junio del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 3:00 P.M

Hora de Finalización: 4:00 P.M

No. CD: 1

ACTUACION PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ART 80 CPTYSS.

Se deja constancia que la grabación de esta diligencia y su incorporación al expediente se autoriza conforme lo permite el artículo 73 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad al acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales y medidas concernientes en aras de evitar la propagación del Covid-19.

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Apdo Demandante: ALVARO LEDESMA AGUAS (Asistió)

Apda. Demandada Unidad Administrativa De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP: OLGA MARINA TOVAR BECERRA. (Asistió)

Representante del Ministerio Publico: MILETH MILENA MONTES ARRIETA. (Asistió)

El 7 de mayo de 2018, se realizó audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en la que se integró al expediente pruebas documentales, se escucharon los alegatos de conclusión y quedó el despacho a la espera de la resolución del recurso de apelación propuestos por el apoderado de la parte demandada para fijar fecha y proferir sentencia, por lo que es de indicar que el superior desató el recurso de apelación el 15 de mayo de 2020, confirmando el auto recurrido, providencia notificada en estado No.78 del 17 del mismo mes y año, posteriormente este despacho el 23 de octubre de 2019 profirió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal y fijó fecha para fallo el 6 de mayo de 2020, audiencia que no fue posible llevar a cabo en razón a las medidas

del Gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de evitar la propagación del Covid-19.

AUTO INTERLOCUTORIO:

-Clausurar el debate probatorio

-Correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión si ha bien lo tienen, en aras de subsanar y evitar nulidades que invaliden lo actuado.

-Continuar con el trámite normal del proceso.

PROVIDENCIA QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS PARTES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** representada legalmente por ORLANDO DAVID PACHECO CHICA o quien haga sus veces a reconocer y a pagar al señor **RAFAEL MONTERROZA ARROYO**, identificado como ha estado en autos a la reliquidación de la indemnización de la PENSION POR VEJEZ en un único monto de \$ 1.144.745 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL) pesos, valor que debe ser indexado al momento del pago, al llegar al expediente la liquidación realizada por el Juzgado como parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER, a la parte demandada de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECLARAR por no probadas la excepciones propuestas por el MINISTERIO PUBLICO.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señalar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOSMIL (\$200.000), de conformidad al Acuerdo No 10554 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, tásense en su oportunidad.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La apoderada judicial de las demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, solicita **ADICION** , para que se incluya en la parte resolutive lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral.

AUTO INTERLOCUTORIO:

-ADICIONAR a la sentencia un numeral **QUINTO**, el cual exprese :

“Enviar en caso de no ser apelada esta providencia enviar al Superior a fin que conozca en Grado Jurisdiccional de la Consulta”

PROVIDENCIA QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que no hubo apelación de la Consulta, por secretaria se realizaran las diligencias pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
LA JUEZ**

Firmado Por:

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551f4fae5e8ccb955b819754d853394e6cb47bcac2c87b88174475b5773be51e

Documento generado en 24/08/2020 05:13:26 p.m.